

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 92569

Acta 3

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ALFREDO ABELLO CEPEDA Y OTRO vs.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTRO.**

Se observa que durante el término de traslado, tanto la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. como el apoderado por reconocer de la Fiduciaria la Previsora S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. - FONECA, presentaron sustentación del recurso extraordinario de casación; empero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.8.1.10. del Decreto 42 de 2020, la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo FONECA, asume única y exclusivamente la defensa técnica de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en los procesos judiciales relacionados con el pasivo pensional y prestacional a cargo de esta. En ese orden de ideas, y

teniendo en cuenta que en el presente asunto se debaten acreencias laborales y no pensionales, se tendrá en cuenta la demanda de casación presentada por Electricaribe S.A. E.S.P., y no la presentada por la Fiduciaria la Previsora S.A.

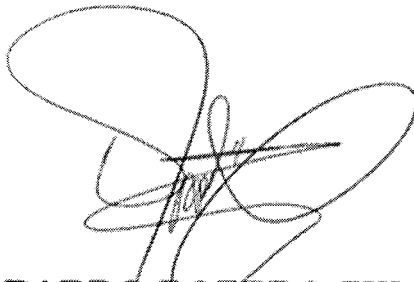
Téngase a la doctora Yolanda Ximena Casas De Castillo, identificada con C.C. 25.271.288 y portadora de la T.P. 151.855 del C.S. de la J., y a la doctora María Esperanza Piracón Medina, identificada con C.C. 46.660.064 y portadora de la T.P. 51.678 del C.S., como apoderadas principal y suplente, respectivamente, de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en los términos y para los efectos del memorial visible en el cuaderno digital de la Corte. Se advierte, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial durante el proceso.

Por otro lado, se abstiene de reconocer personería al doctor Germán Gonzalo Valdés Sánchez, identificado con C.C. 17.175.436 y portador de la T.P. 11.147 del C.S. de la J., como apoderado de la Fiduciaria la Previsora S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. – FONECA, por los motivos expuestos en el presente auto.

La demanda de casación presentada por la parte Recurrente: (Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P.), reúne los requisitos de ley.

Dese traslado de los autos a la parte Opositora: (Alfredo Abello Cepeda), por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.



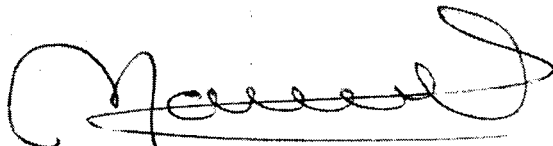
GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



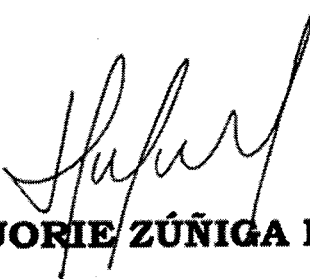
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **02 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m.
se notifica por anotación en Estado n.º **010** la
providencia proferida el **01 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **07 de febrero de 2023** y hora 5:00
p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida
el **01 de febrero de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **08 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.
se inicia traslado por el término de 15 días al
OPOSITOR: **ALFREDO ABELLO CEPEDA**.

SECRETARIA _____